

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la presente demanda que estaba suspendida, y en la que se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvada por las partes. Asimismo, existe una solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Palmira V, 24 de enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No.043

**PALMIRA V, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION No. 2021-00373-00**

En atención al anterior informe de secretaría, procede este operador judicial primeramente a reanudar el proceso para luego decretar su terminación por pago total de la obligación y levantar las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, como quiera que existe una solicitud de embargo de remanentes clamados por el Juzgado Segundo (02º) de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Palmira, la cual se tuvo en cuenta mediante auto de sustanciación No.822 de 14 de julio de 2022, por lo tanto, se dejarán a disposición de aquella judicatura, en calidad de remanentes, las medidas cautelares decretadas en la presente litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: REANUDAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por la señora MARIA EUGENIA SALAZAR, mediante apoderada judicial, en contra de la señora MARIA EUGENIA CASTILLO PIEDRAHITA, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios respectivos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y a la Alcaldía de Palmira, con la expresa advertencia de que la medida debe continuar por cuenta del Juzgado Segundo (2º) de pequeñas causas y competencia múltiple de Palmira, para el proceso ejecutivo No. 2017-00529-00, que adelanta la señora MARIA LUCIA MURCIA MEDINA en contra de la señora MARIA EUGENIA CASTILLO PIEDRAHITA.

CUARTO: OFÍCIESE al Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira de Palmira V, a fin de comunicar sobre la terminación de este proceso por pago total de la obligación y que se ha puesto a su disposición del proceso 2017-00529-00 que cursa en ese despacho, en calidad de Remanentes, el bien

inmueble embargado con matrícula inmobiliaria No. 378-34996, de propiedad de la demandada señora MARIA EUGENIA CASTILLO PIEDRAHITA

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública No. 394 del 08 de marzo de 2013 en la Notaría Tercera del Círculo de Palmira y que afecta el bien inmueble perteneciente a la matrícula inmobiliaria No. 378-34996. Líbrese exhorto y entregarlo a la parte demandada.

SEXTO: No condenar en costas.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4320dcdbc5adbaf046a225133cb960f0d7cc6e93990787749db442101a5c9545

Documento generado en 27/01/2023 05:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>